



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 088-2022-MPHy/cz.

**Caraz, 17 de febrero del 2022**

**VISTOS:** El Expediente de Contratación de la LP N° 001-2021-MPHy/CS "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO MUNICIPAL DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH, C.U N° 2521481", El informe N° 001-2022-MPHy/COMITÉ DE SELECCIÓN, de fecha 17 de enero del 2022, el Informe Legal N° 038-2022-MPHy/05.10, de fecha 20 de enero del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Resolución de Alcaldía N° 039-2022-MPHy, de fecha 22 de enero del 2022, el Informe N° 003-2022-MPHy/02.10, de fecha 16 de febrero del 2022, de la Gerente Municipal; el proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 17 de febrero del 2022; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y de lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna, entre otros;



Que, de acuerdo a lo normado en el inciso 6 del artículo 20° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que una de las atribuciones del Alcalde es dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43° que señala que, Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados;

Que, en este contexto se tiene que los procesos de selección convocados por la Municipalidad Provincial de Huaylas, se efectúan dentro del marco normativo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; concordado con o normado en el Decreto Supremo N° 344-





2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones, dispositivos legales que establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de selección de bienes, servicios, u obras;

Que, por Resolución de Gerencia Municipal N° 299-2021-MPHy, de fecha 29 de noviembre del 2021, se aprueba el expediente de contratación versión 2, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO MUNICIPAL DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH, C.U N° 2521481, (...)". Así como por Resolución de Gerencia Municipal N° 302-2021-MPHy, de fecha 30 de noviembre del 2021, se aprueba las bases administrativas del proceso de selección LP N° 001-2021-MPHy/CS - Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO MUNICIPAL DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH, C.U N° 2521481 (...)";

Que, de los instrumentales que obran en autos se advierte que el Comité de Selección en el ejercicio de sus funciones, procedió con efectuar la admisión, calificación, evaluación de ofertas, así como por acta de fecha 12 de enero del 2022, procede con el otorgamiento de la Buena Pro, de la LP N° 001-2021-MPHy-CZ/CS - Primera Convocatoria, al Postor CONSORCIO "ESTADIO MUNICIPAL";

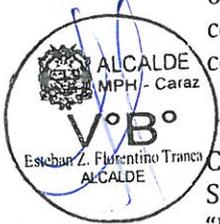
Que, del Informe N° 001-2022-MPHy/ COMITÉ DE SELECCIÓN, de fecha 19 de enero del 2022, se tiene que el Comité de Selección, solicita se emita la Resolución de Alcaldía que Resuelva INICIAR el procedimiento de Nulidad de Oficio del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2021-MPHy/CS - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO MUNICIPAL DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH, C.U N° 2521481 N° 001-2021-MDCP/CS". Señalando:

De la revisión del expediente de contratación, referente al procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2021-MPHy/CS - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO MUNICIPAL DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH, C.U N° 2521481 N° 001-2021-MDCP/CS" se ha identificado lo siguiente:

- El Comité de Selección, en el ejercicio de sus facultades otorgo la Buena Pro, al Postor CONSORCIO ESTADIO MUNICIPAL, en merito a que presento su propuesta, conforme al calendario del aludido proceso de selección.
- De la acreditación de Solvencia Económica, el Postor presenta la CARTA DE LÍNEA DE SOLVENCIA ECONÓMICA, emitido por la Cooperativa Ancash, con registro N° 00035-2019-REG.COOPAC-SBS (FOLIO 190).



Que, así mismo en este contexto, se advierte que para el caso de autos es de aplicación lo normado en el literal d) del numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo previsto en las Bases Estándar de "Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras" aprobadas mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que establecen que uno de los requisitos de calificación por los que las Entidades pueden optar en caso de las licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras, a fin de evitar que los postores cuenten con las capacidades requeridas para ejecutar el contrato, es la **solvencia económica**: "Aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras";



Que, en ese sentido, de la revisión de la relación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (COOPAC) y Centrales inscritas en el registro de COOPAC y centrales de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), se advierte que la COOPAC ANCASH, presenta "Nivel Modular" y "Nivel de Operaciones" es el valor uno (1), como se muestra a continuación:



N°	COOPAC	REG. COOPAC	NIVEL DE OPERACIONES	NIVEL DE MODULAR	ESTADO	PROVINCIA	DISTRITO
6	COOPAC ANCASH	20604220728	1	000335-2019-REG.COOPAC.SBS	07/02/2019	1	ANCASH SANTA

Al respecto, el numeral 3 de la Vigésimocuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 30882, que modifica la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguro y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras Normas Concordantes, Respecto de la Regulación y Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito" establece que:

**"3. OPERACIONES REALIZABLES SEGÚN ESQUEMA MODULAR**

Según se encuentran en cada nivel, las COOPAC pueden realizar las siguientes:

Nivel 1:

(...).

3. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, **no válidos para procesos de contratación con el Estado.**

(...).

Que, así mismo de lo señalado, se infiere que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ancash, no puede otorgar avales ni fianzas a sus socios para ser utilizados en procesos de contratación con el Estado, como es el presente caso. Asimismo, cabe precisar que las líneas de crédito otorgadas por las empresas del sistema financiero han sido definidas por el Banco Central de Reserva del Perú como el convenio acordado con una entidad financiera para la **"concesión en forma automática de un crédito que no exceda de cierto límite"**, es decir, durante el período de vigencia de la línea de crédito, el proveedor puede disponer del mismo:

De lo descrito anteriormente y de las bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2021-MPHY/CS- Primera convocatoria.



**Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección**

(...)

Capítulo III: Requerimiento

(...)

3.2: Requisitos de calificación

(...)

C. Solvencia Económica



C	SOLVENCIA ECONÓMICA
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.60 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.</p> <p>No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución.</p> <p>Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos.</p>



Que, además de lo esgrimido se tiene que el Comité de selección, en el Informe N° 001-2022-MPhy/ COMITÉ DE SELECCIÓN, de fecha 19 de enero del 2022, concluye entre otros aspectos lo siguiente:

- Que, en el presente proceso de selección se ha incurrido en causal de nulidad insalvable, por lo que corresponde que se emita la Resolución de Alcaldía que Resuelva INICIAR el procedimiento de Nulidad de Oficio del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2021-MPhy/CS – Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO MUNICIPAL DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH, C.U. N° 2521481”**, en el que se otorgó la buena pro al postor CONSORCIO ESTADIO MUNICIPAL.
- Se conceda al postor CONSORCIO ESTADIO MUNICIPAL, el plazo de cinco (5) días hábiles, de notificado con la Resolución, para que en caso de ver afectado su interés, se sirvan presentar lo que estime pertinente a esta Entidad.
- Se notifique al postor CONSORCIO ESTADIO MUNICIPAL, con el presente Informe.
- Se Disponga encargar a la Gerencia Municipal, la instrucción del procedimiento de Nulidad de Oficio, instancia donde deberá, poner de conocimiento los descargos y/o actos respectivos que el postor CONSORCIO ESTADIO MUNICIPAL, considere pertinente





- Al emitirse la Resolución de Alcaldía, que Declare la Nulidad de Oficio, del presente proceso de selección, se deberá de disponer se RETROTRAIGA, el mismo a la etapa de **CONVOCATORIA**.
- (...);

Que, en merito a lo acotado se emitió la Resolución de Alcaldía N° 039-2022-MPhy, de fecha 22 de enero del 2022, que en su artículo primero resuelve: "INICIAR el procedimiento de Nulidad de Oficio del procedimiento de selección LICITACIÓN PUBLICA N° 01-2021-MPhy/CS - Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO MUNICIPAL DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH, C.U N° 2521481"**, en el que se otorgó la buena pro al postor CONSORCIO ESTADIO MUNICIPAL". Así como en su artículo segundo resuelve: "Conceder al postor CONSORCIO ESTADIO MUNICIPAL, el plazo de cinco (05) días hábiles, de notificado con la Resolución, para que en caso de ver afectado su interés, se sirvan presentar lo que estime pertinente a esta Entidad". Aunado que en su artículo cuarto resuelve: "Disponer a la Gerencia Municipal, la instrucción del procedimiento de Nulidad de Oficio, instancia donde deberá, poner de conocimiento los descargos y/o actos respectivos que el postor CONSORCIO ESTADIO MUNICIPAL, considere pertinente";

Que, la Gerente Municipal, encargada de la instrucción del procedimiento de Nulidad de Oficio de la LICITACIÓN PUBLICA N° 01-2021-MPhy/CS - Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO MUNICIPAL DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH, C.U. N° 2521481"**, mediante Informe N° 003-2022-MPhy/02.10, de fecha 16 de febrero del 2022, dirigiéndose al señor Alcalde, informa que el CONSORCIO ESTADIO MUNICIPAL, no ha presentado documento alguno respecto del proceso de nulidad de oficio de la LICITACIÓN PUBLICA N° 01-2021-MPhy/CS - Primera Convocatoria, en el cual se le otorgo la Buena Pro, por lo que solicita se continúe con el procedimiento y se emita la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Que, para los efectos de resolver lo solicitado por el Comité de Selección, en el Informe N° 001-2022-MPhy/ COMITÉ DE SELECCIÓN, de fecha 19 de enero del 2022, se debe de proceder conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, que indica que todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, **DE EFECTUAR CONTRATACIONES DE MANERA EFICIENTE, MAXIMIZANDO LOS RECURSOS PÚBLICOS INVERTIDOS Y BAJO EL ENFOQUE DE GESTIÓN POR RESULTADOS**, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;



Que, asimismo la Nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación de modo que se logre un proceso transparente y todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción positiva u omisiva, de la administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha acción afecte la decisión final tomada por la administración. Ello obedece a que, en un principio, todos los actos administrativos se presumen válidos y, por tanto para declarar su nulidad es necesario que concurran las causales expresamente previstas en la Ley, en razón que al declararse dicha nulidad se deben de aplicar ciertas garantías, tanto para el procedimiento en que se declara la nulidad como para el administrado afectado con el acto, de conformidad a la normativa de contrataciones del Estado;

Que, la Declaratoria de Nulidad de los procesos de selección, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y su modificatoria en su Artículo 44° Numeral 44.1 señala que El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Por su parte el Numeral 44.2 de la norma antes mencionada indica que **“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)”**;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. **Precisando además, que conforme a la Ley, la referida potestad es indelegable;**

Que, mediante proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 17 de febrero del 2022, se dispuso a la Secretaría General, la proyección del acto administrativo correspondiente, conforme al documento adjunto;

Estando a las atribuciones conferidas, y con arreglo a lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del ACTO DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO en favor del postor CONSORCIO “ESTADIO MUNICIPAL”,**



en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2021-MPhy/CS - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO MUNICIPAL DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH, C.U. N° 2521481", por haber el postor CONSORCIO "ESTADIO MUNICIPAL", contravenido lo normado en el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber presentado la CARTA DE LÍNEA DE SOLVENCIA ECONÓMICA, emitido por la Cooperativa Ancash, con registro N° 00035-2019-REG.COOPAC-SBS, para acreditar una línea de crédito equivalente a 0.60 veces el valor referencial de la contratación, documento que no es idóneo conforme a lo establecido en las bases del proceso de selección.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2021-MPhy/CS - Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO MUNICIPAL DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH, C.U. N° 2521481", hasta la etapa de la convocatoria.



**ARTÍCULO TERCERO.- PONER** de conocimiento al Órgano de Control Interno - OCI, para la adopción de las medidas a que hubiera lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la Gerencia Municipal, adopte las acciones correspondientes, en aplicación de lo normado en el Artículo 9° de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; sin perjuicio de impartir instrucciones para evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.



**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la Unidad de Logística, en su condición de encargado de las contrataciones de esta comuna, el cumplimiento de lo resuelto, así como la publicación de la presente resolución en el portal del SEACE; bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Secretarias General, la notificación de la presente resolución al CONSORCIO "ESTADIO MUNICIPAL", mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el Artículo 20° del T.U.O. de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; bajo responsabilidad.



**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ  
Esteban Zosimo Florentino Tranca  
ALCALDE